


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	27/09/2024 09:59	Fecha/hora resolución	27/09/2024 10:39
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072024000001592
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0009100001	Nombre Institución	Ministerio de Hacienda
Descripción del procedimiento	LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y DILUYENTES		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000133	24/09/2024 10:14	KAREN VANESSA LORIA VALVERDE	SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. HECHO PROBADO: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA GESTIÓN DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA SUR QUÍMICA S.A. Mediante documento n.º 810202400000133 presentado el 24 de septiembre de 2024, la empresa Sur Química solicita adición y aclaración de la resolución n.º R-DCP-SICOP-01452-2024 emitida por esta División el pasado 19 de septiembre del año en curso basando su consulta en que solicita que se aclare "(...)si se está rechazando de plano el recurso de apelación solo en contra de la adjudicación de las líneas 21, 22, 25, 26, 60 y 61, o si también se esta (sic) rechazando el recurso de apelación y dando por agotada la vía administrativa respecto a la adjudicación de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59(...)". **Criterio de la División:** En primer orden de ideas, la Ley General de Contratación Pública dispone en su artículo n.º 91 respecto a las diligencias de adición y aclaración lo siguiente: "Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación." Ahora bien, vista la solicitud de adición y aclaración que presenta la apelante y sus argumentos considera esta División que la resolución no es omisa en su contenido a fin de adicionar y aclarar algún elemento oscuro o ambiguo en su fundamentación, por lo que no resulta procedente atender la gestión planteada en esos términos. Por consiguiente, **procede rechazar la adición y aclaración** bajo análisis.

III. REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN N.º R-DCP-SICOP-01452-2024. De oficio esta División entra a analizar por qué se hace necesario revocar la resolución n.º R-DCP-SICOP-01452-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024. En este sentido, el órgano contralor ha revisado el recurso de apelación planteado por la empresa Sur Química S.A. contra el acto de adjudicación en la licitación Mayor 2024LY-000001-0009100001 "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y DILUYENTES" y respecto a la adjudicación de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 que fueron las seleccionadas en el formulario de SICOP impugnadas y donde figura como adjudicatario la empresa Tecnosagot S.A., indicando en su recurso que presenta recurso de apelación contra todas las líneas de la licitación salvo líneas 21, 22, 25, 26, 60 y 61; a las cuales hay que adicionarles las líneas 35, 39 y 47 que tampoco fueron seleccionadas en ninguno de los dos formularios (siendo que presentó en el sistema dos veces el mismo recurso) y líneas en las que resultó adjudicada la propia apelante. (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[4. Información del acto final]", sección "Recursos de apelación tramitados por la CGR", consulta). En consecuencia, esta División reconoce que existe un error de fondo y no de forma en el análisis del recurso, las cuales llevaron a confusión en el análisis de admisibilidad y que se hace necesario enmendar. El órgano contralor considera que en atención a los principios de informalismo y autotutela de la Administración, resulta factible que esta División pueda revisar lo actuado en la resolución n.º R-DCP-SICOP-01452-2024 y se constata que no se analizó las líneas recurridas; siendo el único remedio procesal para ello proceder a **revocar la resolución** bajo análisis de conformidad con lo que dispone la Ley General de la Administración Pública en su artículo 152, el cual refiere: "1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley./ 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin.,". Todo ello a fin de que el recurso de apelación contra las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 sea conocido por el fondo, se brinden las audiencias iniciales y especiales de conformidad con el ordenamiento jurídico y se proceda con su debida tramitación. Finalmente, es importante hacer notar a las partes que esta forma de resolver yerros involuntarios en el análisis de un caso, ha sido gestionado mediante la revocatoria del acto por parte de esta División, según se puede observar -en la atención de situaciones similares- en las resoluciones n.º R-DCP-SICOP-01287-2024 de fecha 26 de agosto de 2024 y resolución n.º R-DCA-SICOP-00038-2023 del 13 de enero de 2023; siendo este Despacho consecuente en la forma en que se resuelve el presente caso bajo estudio.

5. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/09/2024 10:18	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/09/2024 10:29	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/09/2024 10:39	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución R-DCP-SICOP-01497-2024

Fecha notificación 27/09/2024 10:47